LEY DE 31 DE OCTUBRE DE 1942

HOSPITALES MILITARES.— Donde no hayan Hospitales civiles atenderán éstos a la población civil.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA: Artículo único.— En los lugares donde no haya hospitales civiles, los hospitales militares atenderán a la población civil.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 23 de Octubre de 1942.

W. Belmonte Pool.— Demetrio Canelas.— M. Urriolagoitia Senador Secretario.— F. Capriles, Senador Secretario.— E. Monasterio, Diputado Secretario.— Walker Humérez Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Lev de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos años.

Gral. Peñaranda.- Tgral. J. Miguel Candia